

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-21/2014.
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.
RECURRENTE: *****.
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.
COMISIONADA PONENTE: LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS

Guadalupe, Zacatecas, a diez de junio del dos mil catorce. -----.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-21/2014**, promovido por el C. ***** , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día veintinueve de abril del dos mil catorce, el C. ***** , le requirió información a la COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SEGUNDO.- En fecha doce de mayo del presente año, la COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, dio respuesta al recurrente.

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el presente Recurso de Revisión ante esta Comisión el dieciséis de mayo del presente año.

CUARTO.- Una vez admitido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el

número que le fue asignado a trámite al Recurso de Revisión, el cual le fue remitido a la Comisionada LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El día veintiuno de mayo del presente año, se notificó al recurrente personalmente la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo regulado por el artículo 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante oficio número 526/14, fechado el día veinte de mayo del año en curso, se notificó vía oficio la admisión del Recurso de Revisión a la COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, el sujeto obligado desahogó el traslado que se le corrió presentando su contestación.

OCTAVO.- Toda vez que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas anexa copia del acuse de recibo de la información al ciudadano, mediante el cual se le remite información, con fundamento en lo previsto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a efecto de verificar si el C. ***** estaba satisfecho con la respuesta del Sujeto Obligado, en fecha treinta de mayo del presente año, mediante oficio exprofeso, se le requirió al Recurrente personalmente que manifestara en un período de tres días hábiles, si estaba conforme con la información recibida, o en caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia, apercibiéndolo que en caso de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecho.

NOVENO.- En fecha tres de junio del año en curso, se recibió en las instalaciones de esta Comisión, la contestación al requerimiento por parte del C. *****.

DÉCIMO.- Por auto dictado el día cuatro de junio del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de resolución, misma que ahora se dicta, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el inconforme es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso donde como precedente se tiene que el C. ***** solicitó a la COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS:

“Copia certificada del expediente ** dentro del que soy actor o promovente, y del que ruego su atención que le merezca.”***

En respuesta, la COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS: notificó al recurrente lo siguiente:

[...] Para dar respuesta a lo solicitado y por acuerdo del Doctor Arnulfo Joel Correa Chacón, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, téngasele por presentado el escrito de cuenta y dígamele al recurrente que toda vez que el informe de autoridad que requiere y que obra en el expediente en cita no corresponden a las actuaciones realizadas por este Organismo Estatal, no es posible proporcionarle copia de dicha documentación, en consecuencia notifíquesele al solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 del Reglamento Interno de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas[...]

El C. ***** se inconformó manifestando:

*“En fecha veintinueve de abril de dos mil catorce solicité copias certificadas del expediente ***** en el cual soy la parte actora. Sin embargo, en la respuesta emitida por esa Institución no se me da una respuesta favorable, sino por lo contrario me niegan lo solicitado, resultando esto ilógico virtud a que en la respuesta entregada se me tiene reconocida y acreditada la personalidad.”*

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto, se notificó a las partes.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas remitió a este Órgano Garante su contestación, en la cual señala entre otras cosas lo siguiente:

[...] estoy enviando a usted copia de la notificación que se hizo a los funcionarios de esta institución, como al solicitante, cuyo resolutive resultó favorable a su petición[...]

Por lo anterior la Comisionada Ponente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consideró pertinente requerir al C. ***** para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información enviada por el Sujeto Obligado se colmaron los requerimientos de su solicitud de información; misma que le fue notificada en fecha treinta de mayo del dos mil catorce, **con el apercibimiento que de no contestar en el plazo indicado, se le entendería por satisfecho de la información que recibió por parte del Sujeto Obligado.**

Así las cosas, en fecha tres de junio del dos mil catorce el C. ***** , da contestación al requerimiento, señalando:

[...]Al respecto, considero que sigue omitiéndose información pública requerida ya que pareciera que se siembra y ordeña parte de la misma, puesto que se me entrega un expediente compuesto de 54 (cincuenta y cuatro) fojas útiles, duplicando la 41 (cuarenta y uno) y segregando el anexo señalado del Oficio Núm: v4zac/3804/14 (foja 50) que de doce de mayo pasado el C.,Cuarto Visitador me dirige. Por otro lado, se observa que éste, mediante otro similar No. VIZAC/2091/14 de dieciocho de marzo del año en curso (foja 34) que signa para el C. Director del Hospital de Especialidades en Salud Mental Zacatecas, solicita girar ante quien corresponda instrucciones para que se presenten ante personal de la Primera Visitaduría la Lic. En Trabajo Social Mayra Arellano Tovalín y la psiquiatra Karen García Ornelas para el veinticinco de abril, compareciendo la última señalada hasta el diecinueve de mayo del año que corre, sin haber, acuerdo alguno o vestigio dentro del expediente ***** de la incidencia o circunstancia de ese diferimiento.

En otro sentido de cosas, ayer lunes me apersoné ante el C. Titular de la Cuarta Visitaduría donde observé las fojas 29 y 30, que son fotostáticas que adjunta el Director del Psiquiátrico de Calera, y sobre la autenticidad de las mismas es necesario que el suscrito se le muestren las originales contenidas en el Expediente *****; pedimento hecho al C. Lic. Juan Carlos Martínez Becerra, quien objeta solicitarlo por mencionar que son organismo de buena fe; por lo que mediante el presente y en términos del artículo 8 constitucional, 28 y 29 de la local y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública hago este pedimento ante ustedes por considerarlo necesario total y necesariamente.”

En relación a lo vertido por el recurrente en su contestación al requerimiento, este Órgano Resolutor al realizar el estudio advierte que, respecto a la duplicidad de las fojas 40 y 41 que obran dentro del expediente ***** , se percató al momento de su revisión que el folio de dichas fojas es consecutivo, además del sellado de las mismas coincide, no dejando indicios de manipulación al expediente por lo que esta Comisión no considera la duplicidad de las fojas un acto de mala fe, además de que no le genera perjuicio alguno al ciudadano.

Ahora bien, en lo concerniente al oficio V4ZAC/3804/14 signado por el Lic. Juan Carlos Martínez Becerra Cuarto Visitador y dirigido al C. ***** con número de foja 50, a través del cual señala haber remitido una foja útil consistente en copia certificada del acuerdo de fecha veinticinco de abril del dos mil catorce pero revisando el expediente, se advierte que no existe dicha copia, por lo que se conmina al Sujeto Obligado para que haga entrega del mismo, virtud a que del oficio se desprende que debe existir el acuerdo. De igual manera, el C. *****, señala que de la foja 34 hay una citación para la Dra. Caren García Ornelas y LTS Mayra Arellano Tovalín; sin embargo, de la revisión al expediente este Órgano Garante se percata que a dicho oficio no recae acuerdo de asistencia de las partes o diferimiento de la diligencia en materia de derechos humanos el día y hora establecidos por lo que debe existir un acuerdo de diferimiento justificando el porqué no se llevó a cabo, en esa tesitura, el Sujeto Obligado deberá entregar dicha documentación, lo anterior virtud a que el ciudadano es parte dentro del procedimiento, y este tiene derecho a conocer todo lo actuado, puesto que él fue quien provocó la actuación de la Comisión de Derechos Humanos y tiene derecho a conocer todas las actuaciones y documentos que se allegaron a su expediente, además de que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado de conformidad con el artículo 16 Constitucional, virtud a que es un acto fundamental que delimita el ámbito objetivo de un procedimiento.

Por otro lado, en el último párrafo por parte del C. *****, manifiesta que sean cotejadas las fojas 29 y 30 con las originales que obran dentro del expediente *****, es menester aclarar que por no ser parte de la solicitud de información original, ésta Comisión no se pronunciará, empero, se le hace del conocimiento que su derecho de acceso a la información queda a salvo para próximas solicitudes de información, virtud a que eso sería materia de una nueva solicitud de información a quien la posea.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6 y 16, Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 29, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 5 fracciones V, VI, XXII inciso e), 6, 7, 9, 70, 71, 81, 98 fracción II, 124, 125, 126, 130, 131, y el Estatuto

Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 8 fracciones VIII, 23 y 24.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. ******* en contra del Sujeto Obligado COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS** dado el razonamiento expuesto en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

TERCERO.- En consecuencia, se **INSTRUYE** al Sujeto Obligado COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, a través de su Presidente DR. ARNULFO JOEL CORREA CHACÓN para que en un **plazo improrrogable de tres (03) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución entregue al ciudadano la información relativa al acuerdo recaído en la foja 34, asimismo, la copia certificada del acuerdo de fecha veinticinco de abril del dos mil catorce , señalada en el oficio V4ZAC/3804/14 (foja 50).

CUARTO.- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga a la COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, por conducto del Presidente de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, a saber, el DR. ARNULFO JOEL CORREA CHACÓN un **plazo improrrogable de cuatro (04) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, **ANEXANDO COPIA DEL ACUSE DE RECIBO**; con fundamento en lo previsto por el artículo 127 de la ley de la materia.

QUINTO.- Se **INSTRUYE** a la **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS** para que en lo subsecuente evite negar copias del expediente dentro del cual el requirente es parte.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al recurrente en el domicilio que obra en autos del presente expediente y al ahora Sujeto Obligado vía oficio.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** (Presidenta) y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.